

SECRETARÍA: Doy cuenta al señor Juez, con las solicitudes del apoderado de la parte demandante. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 14 de octubre de 2020.



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

La Tebaida Quindío, Octubre dieciseis (16) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	DECLARATIVO - EXTINCIÓN DE HIPOTECA
DEMANDANTE:	CIELO SOFÍA RODRÍGUEZ TORRES
DEMANDADO:	HEREDEROS DE OMAR VALBUENA y OTROS
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUDES
RADICACIÓN:	63401-4089-001-2020-00067-00

Procede el despacho a resolver las solicitudes, realizadas por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFICACIÓN A LA PARTE VINCULADA

El apoderado de la parte actora, allega pantallazos como constancia de notificación enviados a la vinculada Ángela María Ramírez a un número de whatsapp.

Al respecto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece:

"Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviaran por el mismo medio. (...)"

De la norma en cita, se establece que las notificaciones se deben enviar como mensaje de datos al correo electrónico de quien deba ser notificado; no como lo pretende hacer valer el apoderado, al remitir mencionados documentos por mensajes de whatsapp, adicionalmente que se desconoce la autenticidad del destinatario.

Con respecto a la expresión "mensajes de datos", está definida legalmente en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999, en los siguientes términos: "a) Mensaje de datos. La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio

Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax."

En ese orden de ideas, el despacho no tendrá en cuenta dichas comunicaciones, hasta tanto se efectúen de conformidad a la norma atrás indicada.

SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Por ser procedente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se ordena emplazar a los herederos indeterminados del señor OMAR VALBUENA HERNANDEZ, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 19.106.644, con la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
19 DE OCTUBRE DE 2020



HÉCTOR MARTÍN OBANDO LASSO
SECRETARIO

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

Juez

Firmado Por:

VICTOR MARIO AGUIRRE VARGAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL LA TEBaida

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2730555b88e9704d1d09c4122ba99915d187302c0b05fee2c54939cc096463a1

Documento generado en 16/10/2020 11:39:29 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**